



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



13° CONSEJO DIRECTIVO

13a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 3 al 13 de Octubre de 1961

RESOLUCION

CD13.R32

ESTADO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIRUELA EN LAS AMÉRICAS

EL 13° CONSEJO DIRECTIVO

Habiendo examinado el informe sobre el estado del programa de la erradicación de la viruela en las Américas (Documento CD13/18) presentado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana;1
y

Considerando que si bien la viruela ha desaparecido ya de varios países del Hemisferio, su persistencia en otros constituye un grave peligro para los que ya la eliminaron y, a la vez, una carga económica que obliga, en muchos casos, al desarrollo posterior de nuevos programas de vacunación en masa,

RESUELVE

1. Tomar nota del informe sobre el estado del programa de erradicación de la viruela en las Américas (Documento CD13/18), presentado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.
2. Aprobar el criterio para determinar la erradicación de la viruela, propuesto por la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, en el citado documento.

3. Expresar su satisfacción ante el éxito logrado por varios Gobiernos Miembros al eliminar la viruela de sus territorios y por el desarrollo de campañas nacionales de vacunación en otros países, que permiten prever la erradicación de la enfermedad en un futuro próximo.
4. Hacer un llamamiento a los Gobiernos de los países que aún no han eliminado la viruela, para que aceleren o inicien, según corresponda, los programas de erradicación.
5. Encarecer a los Gobiernos que procuren preparar vacuna en cantidad suficiente no sólo para atender las necesidades de sus respectivos países, sino también para mantener una reserva con el fin de hacer frente a situaciones de emergencia o para prestar ayuda a otros países que necesiten dicho producto.
6. Recomendar que, hasta tanto la viruela no desaparezca como problema internacional, los países traten de mantener niveles adecuados de población inmunizada y apliquen con rigurosidad las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional, en especial las contenidas en el Artículo 3, sobre la notificación de casos.

Oct. 1961 DO 41, 38